

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado oportunamente la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **GALERIA INMOBILIARIA SAS**, a través de apoderada judicial, contra **STEVEN JEHU ROJAS QUIJANO y ERICA JAZMIN ROJAS RAMIREZ** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **contrato de arrendamiento**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **STEVEN JEHU ROJAS QUIJANO y ERICA JAZMIN ROJAS RAMIREZ** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **GALERIA INMOBILIARIA SAS**, los siguientes conceptos:

1.1. SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6´545.684), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados discriminados así:

CANON ADEUDADO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD (D/M/A)
DICIEMBRE 2021	\$812.880	06/12/2022
ENERO 2022	\$812.880	06/01/2022
FEBRERO 2022	\$812.880	06/02/2022
MARZO 2022	\$812.880	06/03/2022
ABRIL 2022	\$812.880	06/04/2022
MAYO 2022	\$812.880	06/05/2022
JUNIO 2022	\$812.880	06/06/2022
JULIO 2022	\$855.524	06/07/2022
TOTAL	\$6.545.684	

1.2. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior, desde el día de exigibilidad del interés respecto de cada canon, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

Así mismo los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes junto con sus respectivos intereses hasta el pago total de la obligación. (Artículo 431 del C.G.P)

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO** portadora de la T.P. No. 205.031 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written on a light gray background.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ